

1 de febrero de 2022

REF: Iniciativa Convencional Constituyente sobre Irrenunciabilidad de la nacionalidad chilena.

PARA: María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

DE: Alvin Saldaña Muñoz y demás convencionales constituyentes abajo firmantes.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente:

"Iniciativa Convencional Constituyente:

Incorpora norma sobre irrenunciabilidad de la nacionalidad"

- I.- Fundamentos de la iniciativa:
- 1. Nuestro ordenamiento constitucional, desde la Constitución de 1833, establece normas sobre perdida de la nacionalidad (sin distinguirla de la ciudadanía) en su artículo 10, estableciendo dentro de dichas causales la naturalización en país extranjero, es de destacar además que dicha Constitución establecía también la perdida de la nacionalidad por haber residido en país extranjero más de diez años sin permiso del Presidente de la República.

- 2. La Constitución de 1925 ya distinguía claramente entre nacionalidad y ciudadanía, y establece en su artículo 6 las causales de perdida de la nacionalidad, si bien se elimina como causal la residencia en país extranjero, mantiene la nacionalización en país extranjero como causal de perdida de la nacionalidad.
- 3. La Constitución de 1980, en tu texto original, si bien mantiene la causal de perdida de la nacionalidad por nacionalización en país extranjero, establece una doble excepción, por un lado la nacionalización obtenida sin necesidad de renunciar a la nacionalidad chilena no implica la perdida de la nacionalidad, y dispone que la causal de perdida de nacionalidad no regirá cuando la nacionalización en país extranjero sea exigida como condición de permanencia o de igualdad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles con los nacionales del respectivo país.
- 4. La reforma constitucional del año 2005, vino a recoger en parte las críticas a estas normas, y en especial la preocupación de una creciente cantidad de chilenos residentes en el extranjero, así, se eliminó como fundamento esencial de la perdida de la nacionalidad la nacionalización en país extranjero, solo manteniendo la perdida de la nacionalidad por la renuncia "voluntaria" (como opuesta a aquella que es exigida por el país que otorga la nacionalidad o que la exige para la igualdad de derechos civiles), manifestada ante autoridad chilena competente, y previa adquisición de la nacionalidad en otro país.
- 5. Con todo si bien estas normas avanzan, mantienen vigente en los chilenos que viven en el exterior un sentimiento de injusticia, pues muchas veces la renuncia es exigida como requisito para la obtención de la nacionalidad adquirida en el extranjero, y si bien podría discutirse si la renuncia efectuada fue o no voluntaria, dicha renuncia tendrá efectos en Chile y solo luego de un proceso de rehabilitación, el afectado podría recuperar su nacionalidad chilena.
- 6. De lo anterior surge la necesidad y justa demanda de los chilenos en el extranjero de que no exista perdida de nacionalidad por renuncia, eliminando la validez y efectos de una eventual renuncia a la nacionalidad

## II.- Contenido de la iniciativa:

La iniciativa busca reconocer el derecho inalienable e irrenunciable de la nacionalidad chilena para aquellos que cumplan los requisitos constitucionales para acceder a ella, y si bien nuestro ordenamiento constitucional eliminó la causal de nacionalización en país extranjero, mantiene la posibilidad de renunciarla lo que se opone a la práctica efectiva de numerosos Estados que exigen esta renuncia como condición para acceder a su propia nacionalidad. De esta manera se incorporan

normas que establecen la invalidez e ineficacia de la renuncia de la nacionalidad chilena.

III.- Propuesta de articulado.

A.- A la comisión 2 sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía:

1.- Respecto de la letra c) del artículo 63 del Reglamento General

"Artículo XX. La nacionalidad chilena es irrenunciable. No se pierde la nacionalidad chilena por nacionalización en país extranjero. La renuncia a la nacionalidad, sea esta exigida como requisito para nacionalizarse en otro país o no, no tendrá valor ni efecto alguno en Chile. La pérdida de la nacionalidad solo puede ser establecida en esta Constitución, y sólo podrá aplicarse respecto de personas que cuenten con otra nacionalidad diversa. Nadie puede ser privado de su nacionalidad chilena y quedar en condición de apátrida."

## Patrocinan:

Alvin Saldaña Muñoz.
13.048.900-1

Elisa Loncon
9.209.969-5

RUN 9.209.969-5

3. Alejandra Flores



4. Vanessa Hoppe 13.902.978-K

Say 4.

5. Bastián Labbé 17.539.527-K



6. Jannis Meneses 17.274.374-9



7. Manuela Royo 15.383.358-3



8. Loreto Vallejos 13.912.179-1

and Walkers !

Jorge Baradit
10.857.619.7

RASAR

10. Beatriz Sánchez 9.306.620-0

11. Giovanni Roa

16.213.079-K

Emonume Me C.

12. María José Oyarzun 15.273.448-4



13. María Elisa Quinteros 14.020.049-2

Marie Elise anters C. Distrito 17.